

Semillas certificadas para el trigo duro

A LA TERCERA FUE LA VENCIDA

por: Tomás García Azcárate*

El gobierno español ha publicado una orden en el B.O.E. del 17 de mayo, que regula las condiciones para el pago de las ayudas al trigo duro. Se establece, entre ellas, que la subvención "sólo podrá percibirse si la superficie objeto de la ayuda ha sido sembrada con semillas certificadas y etiquetadas oficialmente".

Esta nueva exigencia viene a desarrollar una posibilidad ofrecida por el Reglamento comunitario 231/94, que autorizó a los Estados miembros que lo quisieran a "supeditar la concesión de ayudas específicas para el trigo duro a la utilización de semillas certificadas".

Esta orden ministerial ha sido muy mal acogida, en particular, por las organizaciones profesionales agrarias. Esta sería, según algunos, un nuevo golpe bajo de la Administración comunitaria a la agricultura española. Según otros, sería el resultado a la presión de los productores de semillas. El objetivo de este artículo es analizar las responsabilidades relativas de la Administración comunitaria y nacional, así como el porqué de esta nueva exigencia.

LA REFORMA DE LA PAC

En lo que se refiere al trigo duro, la reforma de la política agraria común significó:

– la fijación de una ayuda específica para este cultivo de 297 Ecus por hectárea, unas 56.000 pesetas actualmente limitada

(*) Administrador Principal de la Comisión de la Unión Europea. Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural. Unidad de Análisis y Planificación General.



a 550.000 hectáreas situadas en las llamadas "regiones tradicionales", y

– la fijación de un precio de intervención único para todos los cereales, incluido el trigo duro.

La reforma creó una auténtica situación de privilegio para aquellos productores situados en las regiones tradicionales que disponían de referencias históricas de cultivo del trigo duro. Situaciones como éstas no son excepcionales en el contexto de la política agraria común (ejemplo son las cuotas remolcheras o lecheras), pero son siempre causa de tensiones y envidias por parte de los que no gozan de ella. En este caso, las tensiones se han visto acrecentadas

por la simultaneidad de la mejora de la situación de algunos productores de las zonas llamadas tradicionales por el incremento de la ayuda al trigo duro, con la disminución del atractivo aparente del cultivo al uniformizarse los precios de intervención de los distintos cereales. Hemos subrayado lo de "atractivo aparente" porque la evolución de los precios de mercado no ha sido la de los precios institucionales.

En toda su fase inicial, la reforma no planteó nunca la posibilidad de exigir el uso de semilla certificada. Esto no es una casualidad. Responde a las siguientes consideraciones:

1. un objetivo declarado de la reforma

es la reducción *razonada* de los costes de producción. Pareció poco congruente el obligar en este contexto al productor a utilizar sin razonamiento económico previo tal o cual medio de producción;

2. tratándose de una semilla autógena, la relación entre calidad del producto final y uso de semilla certificada no es tan lineal como en el caso de las semillas híbridas; no todos los productores de semillas certificadas tienen el mismo nivel de profesionalidad;

3. ciertos agricultores producen ellos mismos su propia semilla, manteniéndose satisfactoriamente las características varietales;

4. por "calidad del producto" debe entenderse la adaptación a las exigencias del mercado. Debe ser este, y no la Administración, quien debe remunerar la calidad y estimular al productor. El uso de semillas certificadas se justificaría entonces sólo y exclusivamente si el mercado demanda y paga una calidad para la cual es indispensable, o económicamente útil, el utilizarlas.

Esta no exigencia del uso de semillas certificadas nunca fue aceptada por la Administración italiana. Pronto la Administración española se sumó a esta posición. Durante las negociaciones del paquete de

precios agrarios y otras medidas conexas para la campaña de comercialización 1993/94, ambos Estados miembros consiguieron la modificación reglamentaria a las que nos hemos referido al principio.

¿A qué puede deberse este cambio de posición? Algunos denuncian la influencia de las grandes multinacionales productoras de semillas en la presión que han ejercido en la génesis de esta ley; otros apuntan que el gobierno español no conoce la realidad a "pie de campo".

Es obviamente cierto que las empresas productoras de semillas han hecho todo lo posible para modificar la reglamentación. Pero responsabilizar a este grupo de presión del cambio legislativo responde más a una *visión conspirativa de la historia* que a un análisis ponderado de la situación. En cuanto al desconocimiento de la realidad por parte de la Administración, este es más el argumento del que no entiende, más que una explicación.

Este cambio reglamentario obedece, a mi juicio, a una serie de consideraciones que se pueden compartir o no, pero tienen fundamento.

Entre ellas, podríamos destacar:

1. **El límite del fraude**, que consiste en pedir la ayuda específica para el trigo duro y cultivar otro cereal.

2. El limitar el "cultivo de la ayuda".

Al estar limitado el número de hectáreas que pueden recibir la ayuda específica para el trigo duro, el interés general de la economía agraria española requiere que estas hectáreas den la máxima producción posible de la máxima calidad posible.

3. **La obtención de una producción efectiva importante es indispensable** para el abastecimiento del mercado europeo del trigo duro. Si se consolida un mercado comunitario deficitario, las presiones por modificar una reglamentación obviamente favorable a España e Italia, aumentarán hasta conseguir su objetivo.

El *déficit* del mercado comunitario de trigo duro observados durante las campañas de comercialización 1992/93 y 1993/94, se constata *no sólo en la cantidad* de producción realmente obtenida en la Comunidad, *sino en su calidad* que no había correspondido plenamente a las exigencias de la industria. Para seguir manteniendo la reglamentación actual, las Administraciones nacionales de estos 2 Estados miembros tienen que demostrar a los restantes países que han hecho todo cuanto han podido por conseguir la máxima calidad para la máxima producción.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
ENESA
INFORMA

SEGURO INTEGRAL DE CEREALES DE INVIERNO

• LA CONTRATACION

La suscripción del Seguro Integral de Cereales de Invierno se puede realizar finalizando, según la situación geográfica de la explotación, en las siguientes fechas:

ZONA I	15 DE NOVIEMBRE
ZONA II	1 DE DICIEMBRE
ZONA III	15 DE DICIEMBRE

• RENDIMIENTOS

El agricultor fija en la Declaración de Seguro un rendimiento unitario en cada una de las parcelas que componen la explotación, teniendo en cuenta la media de los rendimientos obtenidos en los años anteriores, eliminando el de mayor y peor resultado. A dicho rendimiento se debe aplicar unos coeficientes reductores siempre que las parcelas sean arenosas, salinas, posean arbolado o se utilice siembra directa o se siembre sobre rastrojo, entre otras características.

Para la presente campaña, el principal cambio es el tratamiento individualizado de los rendimientos máximos asegurables al estudiar los

resultados de la contratación de cada Asegurado aumentando o disminuyendo el rendimiento según su siniestralidad.

No obstante, el agricultor puede solicitar aumento de rendimiento máximo asegurable antes del 15 de enero de 1995.

• PRECIOS

El precio a efectos del Seguro para todas las especies y variedades es de 19 pesetas/kilogramo.

• SUBVENCIONES

La subvención que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a través de ENESA

concede es de dos tipos:

a) Subvención principal; se concede en función del valor de la producción asegurada pudiendo llegar hasta el 40% en contratación colectiva.

b) Subvención complementaria; se conceden dos tipos diferentes, siendo acumulables todas ellas.

- 25% a favor de los agricultores afiliados al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social por actividad agraria.
- 5% a favor de SAT o Cooperativas de explotación en común de tierras.

INFORMACION

Puede solicitarse mayor información en la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Organizaciones Agrarias y Cooperativas, Entidades Aseguradoras y Agroseguro.